



Rad.- 2019-00600-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 305 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el inciso primero del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

#### 2.- FÁCTICOS

DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite para la efectividad de la garantía real y con el fin de cobrar ejecutivamente a TAZUE CAMILO OSPINO PEREZ, las obligaciones contenidas en las letras de cambio visibles a los folios 1 y 2 del C-1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *letras de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 21 de octubre de 2019, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de TAZUE CAMILO OSPINO PEREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el pasado 9 de Febrero, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 277 al 305) quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución Hipotecaria de menor cuantía promovida por DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ, en contra de TAZUE CAMILO OSPINO PEREZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 21 de octubre de 2019.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**SEGUNDO. - DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble con hipoteca y embargado dentro de la presente ejecución, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-366311, para con su producto pagar al demandante tanto el crédito como las costas adeudadas por la parte ejecutada, tal y como fue dispuesto en el auto de mandamiento de ejecutivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073058af5ebbf492be9c09d991f89793cb393ad85d9eb7a91a1b967ce0230ec3**

Documento generado en 25/02/2022 04:27:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**RADICADO: 2019-00635-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 176 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito visible a folios 87 a 176 del expediente, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, dentro del presente proceso de PAGO DIRECTO (solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria) promovido contra JORGE LUIS SERRANO MUSTAFA.

En consecuencia, se tiene como CESIONARIA para todos los efectos y como titular del crédito que aquí se hace exigible a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos y para los fines previstos en el escrito de cesión.

La abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO continúa como apoderada de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en la forma y términos del memorial poder inicialmente conferido por el cedente y para los fines allí indicados.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c89a0cb7238687fb2154d49db456738b04e2917274a275ceb1037a7f13ef02**

Documento generado en 25/02/2022 04:27:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

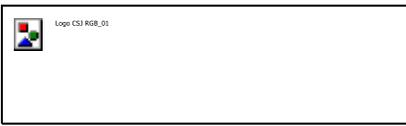
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB



Rad.- 2019-00804

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 145 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JHON ALEXANDER GUARIN CORREDOR, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible al F1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 7 de febrero de 2020, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JHON ALEXANDER GUARIN CORREDOR.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 31 de Enero de 2022, conforme los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 104 al 145), quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, en contra de JHON ALEXANDER GUARIN CORREDOR, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 7 de febrero de 2020.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0d71def3c1d878cc0bc1fc7fa9b27ff7447ebbc373f1c68281e9e3b03ff701**

Documento generado en 25/02/2022 04:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00009-00

Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 24 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1º, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los requisitos de la norma en cita, puesto que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se efectuó el requerimiento a la parte demandante para cumpliera con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado HÉCTOR RIOS VELASCO, sin que hasta la fecha haya promovido el trámite respectivo, el Juzgado procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO.** - ORDENAR el desglose de los documentos presentados y hacer entrega de estos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito.

**CUARTO.** - NO CONDENAR en costas a las partes.

**QUINTO.** - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab0e35d9d74e1b2b288396068b361961d5b3b6ca8805b69b97d411e3a78d8e**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2020-00089-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 58 y 45 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito presentadas por JORGE ALBERTO PINILLA SÁNCHEZ, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ef50a120fd21db85f8eb03cbc25070cd92d82c0638e2e52504eb1c53b0aa9**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00310-00

Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 144 y 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso al despacho, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El 28 de octubre de 2021, se notificó personalmente al ejecutado EDINSSON SOLANO RINCÓN, quien, a través de apoderado judicial, presentó oportunamente excepciones de mérito. Sin embargo, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, este despacho judicial inadmitió dicho escrito de defensa para que se allegará el poder otorgado al profesional JOSÉ YEPE SANABRIA RUIZ, en los términos referidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 74 del C.G. del P.; comoquiera que, la falencia advertida no se subsano, el juzgado rechazó el escrito contentivo de las excepciones de mérito y posteriormente, en auto del pasado 25 de enero ordenó seguir adelante con la ejecución; sin detallarse involuntariamente, que el poder sí se encontraba ajustado a las exigencias consagradas en nuestro estatuto procesal, es decir, el poder se allegó con nota de presentación personal del ejecutado ante notario

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que acarrear nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*, lo cual faculta al Juez, para realizar este control de legalidad, **se dejará sin efecto ni valor jurídico** las providencias de fechas 24 de Noviembre de 2021, 15 de Diciembre de 2021 y 25 de Enero de 2022, comoquiera que lo correcto es reconocerle personería al apoderado del pasivo y correr traslado de los exceptivos propuestos para su respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO** los autos de fechas 24 de noviembre de 2021, 15 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería al doctor JOSÉ YEPE SANABRIA RUIZ, quien es portador de la tarjeta profesional número 94.200 del C. S. de la J., como apoderado del ejecutado EDINSSON SOLANO RINCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de las excepciones de mérito presentadas por el pasivo, a través de su apoderado judicial, conforme a lo consagrado en el artículo 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

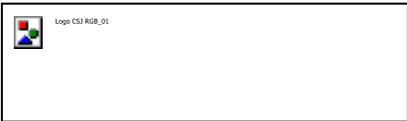
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029696b854440ffb4811b7d9a6570735440079f7b137ef40291aa7ec19dff379**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2020-00515-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 34 y 57 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

FRANKY ALEXANDER MARTÍNEZ VILLAMIZAR, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – letra de cambio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de enero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 28 de enero de 2022, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 26 al 34), quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por FRANKY ALEXANDER MARTÍNEZ VILLAMIZAR, en contra de HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de enero de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c649a1556c2dcf1270d5c0a5600c9f3aa49b77e7c43405058fa0d894af041**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2020-00519-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 73 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el endosatario del demandante, esta funcionaria le hace saber que, revisado el reporte de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia (Ver. Fol. 73), se observó que las ordenes de pago elaboradas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 5 de noviembre de 2021, fueron pagadas en efectivo el 17 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior, no se accede a elaborar la orden de pago pedida, comoquiera que no hay dineros pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

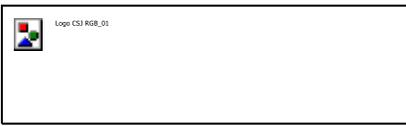
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eaf88e608a5f07e88e7df736c632d3a72f8919897a9b12660da21f45eab432**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00024-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 49 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de su apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de febrero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el pasado 8 de febrero, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 35 al 49), quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de febrero de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc10b29442f09eda6186928ec0f80ab272f1f53bd1aaba9c60cc00e41fd955d**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 2021-00120-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 169 y 35 folios. Bucaramanga 25 de febrero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

El ejecutado CARLOS ALEXANDER PAREDES, mediante escrito anterior solicita “*la suspensión inmediata de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, sobre los bienes muebles o inmuebles en cabeza del deudor, así como las medidas de embargo y secuestro*” por encontrarse en trámite de negociación de deudas.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 162, en concordancia con la parte final del artículo 159 del C. G. del P., por no contemplar como uno de los efectos del trámite de negociación de deudas la suspensión de las cautelares decretadas y por haberse decretado, dentro del presente juicio, las medidas cautelares con antelación al auto en que se dispuso la suspensión del proceso, el Juzgado NIEGA lo solicitado.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

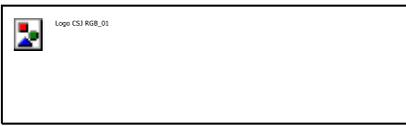
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582ec62a379d3518b74893e8c8b88273a068a669afa72f6fd2839e5ca0ca03e**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00157-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 29 y 24 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

JORGE MILLAN SANTOS, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a GILBERTO VEGA HERRERA, el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio visibles a los folios 1-4 del C-1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – letras de cambio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 26 de abril de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó por aviso el 29 de noviembre de 2021 (fls. 24 al 29), quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por JORGE MILLAN SANTOS, en contra de HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 26 de abril de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

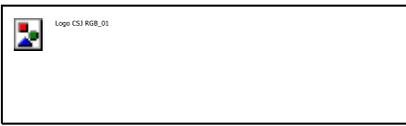
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f0d295fa01880e9b0571fb97bb215dc7a5ecf7aa1950bb21c6f1fd6d0824**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00202-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 90 y 65 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso al despacho, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 5 de noviembre de 2021, este despacho citó a las partes integrantes de la presente litis para que concurrieran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, fijándose como fecha para su realización el primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Sin embargo, al revisarse detenidamente la cuantía de la presente ejecución y lo consignado en la orden de pago, se observa que el proceso es de menor cuantía, razón por la cual lo procedente es citar a la audiencia que refiere el artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que acarrear nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*, lo cual faculta al Juez, para realizar este control de legalidad, **se dejará sin efecto ni valor jurídico** el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 y en su lugar, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO** el auto de fecha 5 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. - CITAR** a las partes integrantes de esta Litis, para que, concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecunario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sea de mencionar, que en dicha audiencia se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de parte, fijación de hechos y del litigio y el decreto de las pruebas pedidas.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d121c9a5516c0d977272b28d4fcdb2c13e5bda1dfa3f015ba231e31862fe8**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022**

**CFGS**



ad.- 2021-00301-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 117 y 67 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, el despacho no accede a lo pedido por la demandada HERMINDA CABALLERO GAMBOA, toda vez que, de acuerdo con el reporte de depósitos judiciales consultado en la página del Banco Agrario de Colombia, para el presente asunto judicial no se ha consignado dinero alguno proveniente de su salario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d323ca7fc8ea0f3c7dddc6087d31408f226c59e910c5144cf89730966a038ff**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2021-00321-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 04 folios. Bucaramanga 25 de febrero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que informe si subsiste o no la circunstancia que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Finalmente y comoquiera que en auto de 02 de agosto de 2021, se consideró a MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, por secretaría contrólense los términos respectivos, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e96dd6565add6cf54e45f2a9a8330c9c8266c845a6fc27bdaa9e1bb4a3cc0c**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

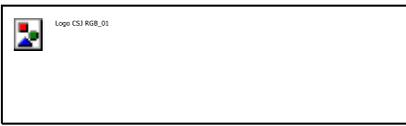
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB



Rad.- 2021-00350-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 110 y 21 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

INMOFIANZA S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ERIKA PAOLA TOSCANO SEPÚLVEDA y JOSE FERNANDO GUERRA ROBLES, el pago de las obligaciones de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, obrante en estas diligencias.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – contrato de arrendamiento – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de julio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de ERIKA PAOLA TOSCANO SEPÚLVEDA y JOSE FERNANDO GUERRA ROBLES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó personalmente el 25 de enero de 2022, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 39 al 109), quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por INMOFIANZA S.A.S., en contra de ERIKA PAOLA TOSCANO SEPÚLVEDA y JOSE FERNANDO GUERRA ROBLES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de julio de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69593c2ca978529243872fa0164b258e585d971f7d0218ba471c98aaba5c5502**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00350-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 110 y 21 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto del pasado 2 de febrero, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado DOG HAUS WURST a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación, de lo contrario el factor o administrador de este, continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aabac179a323aa8a4c102881004ff92ea76e550d49ab860d06d4810a25db45**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 2021-00389-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 171 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo solicitado por Transunión en el escrito anterior, por secretaría y a través de los correos electrónicos [notificautom@transunion.com](mailto:notificautom@transunion.com) y [autorizaciones@cifin.co](mailto:autorizaciones@cifin.co) remítase el documento que registra los acreedores, indica la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales que hacen parte dentro del presente trámite liquidatorio, a fin de realizar la marcación sobre cada una de ellas y, de esta manera, dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Lo anterior, con el fin de que dicha entidad de respuesta al oficio No. 1268 de 14 de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcbfc4f65341b83102b0ced8b83e0652fb479de480ddc7cb819b0241a4879b**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00407-00

Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 59 y 6 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso al despacho, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 8 de octubre de 2021, este despacho tuvo notificado por conducta concluyente al ejecutado a partir del día de la notificación por estado de dicho auto y quien oportunamente presentó excepciones de mérito [a través de su apoderado judicial], como se observa a los folios 33 al 38 del expediente.

El 19 de octubre de 2021, la vocera judicial del actor solicitó la terminación del proceso, previa entrega de la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.300.000) de los dineros que le fueron descontados a YHESY DÍAZ OCHOA, petición que no fue coadyuvada, de manera clara y precisa, por dicho pasivo, pese al requerimiento efectuado en auto de fecha 27 de octubre de la referida anualidad.

Ahora. Después de resolverse las peticiones tendientes a la terminación del proceso elevadas por ambas partes, la apoderada del actor el 15 de diciembre de 2021, presentó liquidación de crédito, memorial al que, por error involuntario, la secretaría le corrió traslado por el término de tres días, lapso en el cual el apoderado del demandado presentó objeción a dicha liquidación.

Igualmente, sea de mencionar que antecede petición del ejecutante, para que de manera oficiosa se ordene la entrega de los dineros mencionados.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que acarrear nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*, lo cual faculta al Juez, para realizar este control de legalidad, **se dejará sin efecto ni valor jurídico** la constancia secretarial de fecha 25 de enero de 2021, mediante la cual se dejó consignado el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte accionante, toda vez que no es la oportunidad para ello, pues dispone el artículo 446 del estatuto procesal:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*”

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en este asunto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva sobre las excepciones, de tal forma que no es la oportunidad procesal pertinente para dar trámite a la liquidación del crédito ni a la objeción que se formuló contra ella

En cuanto a la petición de entrega de dineros, no se accederá tampoco a ella, pues, conforme lo establecido en el artículo 447 siguiente, la entrega de dineros hasta la concurrencia del crédito procede cuando se encuentre ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas y teniendo en cuenta lo dicho en párrafo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



precedente, aún no estamos en la oportunidad para darle trámite a liquidaciones de crédito ni a solicitudes de entrega de dineros, salvo que sea i) la liquidación del crédito y de las costas que refiere el inciso 3° del artículo 461 ibídem o ii) solicitud de dineros elevadas por ambas partes y en la que se manifieste de manera clara la voluntad del titular de dichos dineros en que sean entregados a la parte demandante, de ser el caso.

Sea esta la oportunidad, para retirar a las partes que, sí es de su interés, de común acuerdo, pueden solicitar de manera clara, concreta y específica, la terminación de la presente ejecución y la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta bancaria de este juzgado, tal y como se advirtió en proveídos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO** el traslado secretarial que se hizo el pasado 25 de enero de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. - NO ACCEDER** a darle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no ser esta la oportunidad para tal actuación.

**TERCERO. - NO ACCEDER** a la entrega de dineros solicitada por el actor, a través de su apoderado judicial, por no encontrarse configurado el evento señalado en el artículo 447 del C. G. del P., esto es, no hay auto ejecutoriado que apruebe la liquidación del crédito o las costas.

**CUARTO. - CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído y para su respectivo pronunciamiento, de las excepciones de mérito presentadas por el pasivo, a través de su apoderado judicial, conforme a lo consagrado en el artículo 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaa1dd39b35a462925ab2eb5934ef54754df7f2976242b571245d33d6826f39**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:18 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

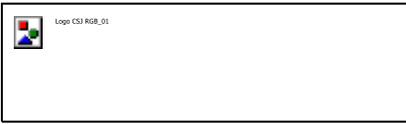
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00411-00

Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 346 y 79 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito que descurre traslado de los exceptivos de mérito.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIA DE PARTE

Cítese al representante legal de CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., para que absuelva interrogatorio.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal

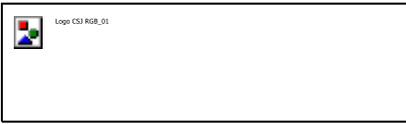
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc401b48abb44ffafd6d4d09267926a10ea490128ce20e9cfe8892cd433b46ee**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00503-00

Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 114 y 36 folios útiles y con dos (2) cuadernos anexos de contestaciones (con 1 audio cada uno), para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que preceden, este despacho RECONOCE personería a la doctora SIRLY DAYARI TRIANA CONTRERAS, quien es portadora de la tarjeta profesional número 316.458 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada JAIMARYS CAROLINA GONZALEZ MIQUILENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora. En cuanto al escrito mediante el cual la referida apoderada judicial [en representación JAIMARYS CAROLINA GONZALEZ MIQUILENA] propone excepciones de mérito, se rechaza el mismo por extemporánea, conforme a lo consignado en el proveído del pasado 4 de Febrero, pues, se repite, revisado con detenimiento los documentos visibles a los folios 12 al 30, se observa que dicha ejecutada fue notificada el 9 de Diciembre de 2021 de manera personal, conforme los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020, dejando fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, comoquiera que no excepcionó de mérito oportunamente.

Finalmente, cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito que descorre traslado de los exceptivos de mérito.

POR LA PARTE DEMANDADA (Solo de SINDY LORENA JIMÉNEZ OSORIO):

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIA DE PARTE

Cítense a CRISTIAN FABIÁN AVELLA COMBITA para que absuelva interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítense a SINDY LORENA JIMÉNEZ OSORIO y a JAIMARYS CAROLINA GONZALEZ MIQUILENA



## TESTIMONIALES

Cítense a INGRID ROCIO PORRAS SERRANO, a FERNANDO JARAMILLO AYHORA y a JHON FABER ELOZAR para que rindan declaración juramentada.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

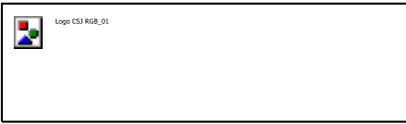
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866fc986dc9afa767b8d3ed7157bb3e919b7e529b9b40d35b22d20b573870db**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00504-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 64 y 2 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 21 de enero de 2022, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 49 al 64), quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60163e3fceabf14a27145a2ef01c10f5a9f45de7cc1ca3298159f98938b31**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00508-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 8 y folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

TU AYUDA FINANCIERA S.A., actuando a través de su representante legal, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JESUS ALBERTO CAMARGO OMAÑA y JAVIER MAURICIO MALDONADO CORTES, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JESUS ALBERTO CAMARGO OMAÑA y JAVIER MAURICIO MALDONADO CORTES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó – a ambos – personalmente el 7 de Octubre de 2021, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 27 al 88), quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por TU AYUDA FINANCIERA S.A., en contra de JESUS ALBERTO CAMARGO OMAÑA y JAVIER MAURICIO MALDONADO CORTES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c529890c25b775d8c2a9667d59926b1273434da037da813f88699f364e4ef4b**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 2021-00519-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 104 y 04 folios. Bucaramanga 25 de febrero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito visible a folio 102, se RECONOCE personería al abogado NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.677.356, portador de la tarjeta profesional No. 249.969 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0e2d21e08c4accb1d1cfe782fe0a08a64f553c6a3f7e07d12a97869ed553de**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB



Rad.- 2021-00574-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 117 y 32 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho le hace saber a la parte ejecutante que **no se tiene en cuenta** el escrito mediante el cual se pronuncia sobre los exceptivos de fondo propuestos por la demandada, por ende se **Rechaza por Extemporáneo**, comoquiera que, se radicó fuera del término, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. el término de traslado de las excepciones de mérito es de 10 días, tiempo que feneció para la ejecutante el pasado 21 de febrero a las 4:00pm y su memorial fue presentado el 22 del mismo mes y anualidad a las 8:11 a.m.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

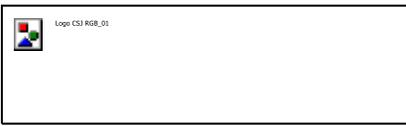
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf10231bff33077c6a106406ece143e5428372dafd702e4a3e4451ee0a7b5a30**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00577-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 147 y 38 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de su representante legal, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a NESTOR EUGENIO PRADA JAIMES, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 25 de octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de NESTOR EUGENIO PRADA JAIMES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 2 de diciembre de 2021, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 109 al 146), quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de NESTOR EUGENIO PRADA JAIMES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 25 de octubre de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

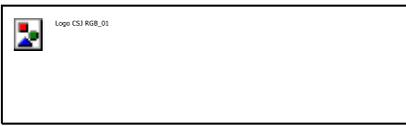
**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761392053be3474ba51093347969cb36e276bb1c98d06a841139497ff5b832cc**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00619-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 60 y 17 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, actuando a través de su representante legal, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de noviembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el pasado 18 de Enero, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020 (fls. 39 al 59), quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, en contra de HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de Febrero de 2022

CFGS



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5a01942375c2078aa8a6a693f0b73bc22e6c7dbcfbe04099164f772d58556**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 2021-00634-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 52 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo solicitado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en escrito anterior, por secretaría y a través de los correos electrónicos [correocorresp\\_entrada\\_bmanga@dian.gov.co](mailto:correocorresp_entrada_bmanga@dian.gov.co) y [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) remítase copia del inventario y avalúos iniciales y del certificado de defunción del causante Freddy Márquez Benavides (Q.E.P.D.). Lo anterior, con el fin de que dicha entidad de respuesta al oficio No. 1759 de 15 de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae8279ef6c1ddb77132077f4f8920b37f41c7e382afb0c44a910986ff1b704b**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2021-00643-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 111 y 36 folios. Bucaramanga 25 de febrero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo solicitado de común acuerdo por las partes de este juicio en escrito anterior, y por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso EJECUTIVO promovido por VERSARA SOLUCIONES S.A.S. contra CRISTIAN MEDINA REYES, hasta el 17 de mayo de 2022. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 01 de diciembre de 2021, esta es:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre del demandado CRISTIAN MEDINA REYES C.C. No.79.124.738, en las entidades bancarias entidades financieras: BBVA, SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DEOCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJASOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO W, JURISCOOP, COOMULTRASAN y BANCAMÍA, así como en los aplicativos NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY y DALE!. Siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas, por existir acuerdo entre las partes.

**CUARTO:** Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanuda de oficio el proceso.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b53114662e46ef09f9307bc78e39cda74d2917e5f920bebf6ad5e2f703219c**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 2021-00667-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 132 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 111 a 132 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- SE RELEVA del cargo del liquidador a SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO, en consecuencia, se NOMBRA de la lista de la Superintendencia de Sociedades -Clase C, como liquidador a JAIRO SOLANO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91267890 quien puede ser ubicado en la Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca Santander, teléfonos de contacto 3002412139 - 3164152525, correo [jasogo@hotmail.com](mailto:jasogo@hotmail.com)
- SE ADVIERTE al deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA que en aras de dar trámite a su solicitud visible a folio 122 y conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 565 del código general del proceso, este Juzgado mediante proveído de 25 de enero de 2022 ORDENÓ “OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad para que, remita a este trámite de liquidación patrimonial y con el fin de ser incorporado, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Financiera Comultrasan contra el aquí deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA, radicado No. 680014003009-2020-00348-00”. Oficio que fue remitido por la secretaría de este Juzgado el pasado 21 de febrero de 2022 y del cual estamos a la espera de respuesta. Por lo anterior, se ordena al peticionario estarse a lo allí dispuesto.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3601cdf3f98bc57d2c1e1441a143f8a4aba447f951bb05acfd87c9aec10b86**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:33 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00704-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 43 y 28 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

El artículo 287 del Código General del Proceso establece que la adición de una providencia es procedente cuando se omite hacer pronunciamiento respecto de algún punto que lo amerite y ello debe darse dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante -folio 41 a 43- tendiente a que se adicione el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que se incluya la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$192.910) por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, el despacho advierte que dicha pretensión no se incluyó en el escrito de demanda, significando con ello que, no se configura omisión alguna que permita la aplicación de la norma en cita.

Por consiguiente, se niega la solicitud de adición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb0bff09306e2b2b3c68f44ac83488b43b53af28b689a3d1d9d7d6c6ea700e5**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP



**RADICADO: 2022-00021-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 13 folios. Bucaramanga 25 de febrero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada LUZ YAMILE MARIN PICO C.C. 1.098.620.968, como empleada de la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limítese la medida a la suma de \$19.940.000

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa31d17b1b5ac84411200e6c2c272b73278352f29cf3eae125355c92aac36e**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB



**RADICADO: 2022-00041-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 31 a 47 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- Se ordena tener en cuenta lo manifestado en escrito anterior por la deudora ROSA VIVIANA SANTAMARIA, como respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en el numeral décimo primero del auto de 04 de febrero de 2022.
- Para los fines previstos en el precepto 569 del código general del proceso, del acuerdo resolutorio presentado por la deudora ROSA VIVIANA SANTAMARIA, se corre traslado a los acreedores [BANCO AGRARIO, SERLEFIN S.A., SALOMON MENDOZA] para que, dentro de los 03 días siguientes al envío de la respectiva comunicación, manifiesten si lo aprueban o no. Por secretaría, y a través de los correos relacionados en el trámite de negociación de deudas remítase el citado acuerdo. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb889d6868bcb12fec822e9760474831b4b1d206bcd191d18f906b125b5838ca**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB

**RAD: 2022-00071-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LINA LETICIA OTAVO CONDE, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

CRISTIAN FELIPE CORREDOR CANTOR actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LINA LETICIA OTAVO CONDE, para que le cancele la suma de:

- i) SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

- 1.- Ordenar a **LINA LETICIA OTAVO CONDE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CRISTIAN FELIPE CORREDOR CANTOR quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:
  - a. **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
  - b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **21 de noviembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
  - c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LINA LETICIA OTAVO CONDE con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C..G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098681144, portador de la tarjeta profesional No. 244430 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d9ab4d42de3850227a738a098b1f7046600883724d09cd89bb9d1062bc91b**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP



**RADICADO: 2022-00074-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 27 folios. Bucaramanga 25 de febrero de 2022.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL –MONITORIA - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, hacer presentación personal del mismo ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite
2. Señalar el domicilio de la demandante y del demandado que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrán recibir notificaciones- Núm. 2° Art. 82 C.G.P.
- 3.- Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.
- 4.- Realizar la manifestación contenida en el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.
- 5.- Realizar la manifestación contenida en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 420 del C.G.P.
- 6.- Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultánea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –*en caso de no conocer el correo electrónico*-, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba41057efa26365dd28b0f6e3826a9313426454d9aa6eedc8bcd94029116005**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00075-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 54 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 225 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, apoderado de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA, para que le cancele la suma de:

i) TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$37.860.446) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 5 del cuaderno principal

ii) Junto con los intereses de mora desde el 9 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$37.860.446)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 5 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **9 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52476306, portadora de la tarjeta profesional No. 125650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd02cf3281a37db713fa3d98cf43c22df9ba92e10534433e5f70064d443dc99**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00076-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 33 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ, para que le cancele la suma de:

i) ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$11.211.027) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 4 del cuaderno principal.

ii) UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.307.205) por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa del 2.2%, causados desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022 y los que se continúen causando hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, si bien los intereses de mora se ordenaran desde la fecha solicitada por la parte demandante, esto es, desde el 05 de septiembre de 2021, los mismos serán liquidados en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

- a. **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$11.211.027)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **05 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada EMILSE VERA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.294.627, portadora de la tarjeta profesional No. 44618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d04a26847d2783a23752455528b3c219ddd5330c8e672d4c34cd2bd98681c52**  
Documento generado en 25/02/2022 04:36:56 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

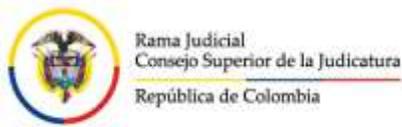
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 2022-00079-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 98 folios. Bucaramanga 25 de febrero de 2022.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Señalar el domicilio de la entidad demandada que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones e indicar el nombre de su representante legal Num. 2° Art. 82 C.G.P
- 2.- Aclarar el factor de competencia escogido para el conocimiento del presente asunto. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G.P. – Nums. 1°, 3° y 5° -.
- 3.- Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1. INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo.

**2. RECONOCER** personería a la abogada PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

XGB

Código de verificación: **63d5b538ece4b5ab04110534ddd9c9f4ae6ebbebeb06b8d02c890a17580937b2**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00080-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, AMINTA SUSANA SARMIENTO URIBE y CELMIRA CAMACHO VARGAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la entidad demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

MARTHA GÓMEZ SARMIENTO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a AMINTA SUSANA SARMIENTO URIBE y CELMIRA CAMACHO VARGAS, para que le cancele la suma de:

- i) DIECIOCHO MILONES DE PESOS (\$18'000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 9 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **AMINTA SUSANA SARMIENTO URIBE y CELMIRA CAMACHO VARGAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a MARTHA GÓMEZ SARMIENTO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DIECIOCHO MILONES DE PESOS (\$18'000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **9 de agosto de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas AMINTA SUSANA SARMIENTO URIBE y CELMIRA CAMACHO VARGAS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098773936, portadora de la tarjeta profesional No. 307182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85faafb845fb398f18f8cf7cc0fdb75ee115605f2fb1876f2a065403436dad**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

**RAD: 2022-00081-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 22 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RENZO RINCÓN SANGUINO y EDGAR ALBERTO RAMIREZ URIBE, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con ELIANA GUAYACÁN, Técnica de Cartera de la entidad demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER “COFUNERARIA” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a RENZO RINCÓN SANGUINO y EDGAR ALBERTO RAMIREZ URIBE, para que le cancele la suma de:

- i) SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 16 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **RENZO RINCÓN SANGUINO y EDGAR ALBERTO RAMIREZ URIBE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER “COFUNERARIA” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **16 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado EDGAR ALBERTO RAMIREZ URIBE MELO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [ramirezedgaralberto@gmail.com](mailto:ramirezedgaralberto@gmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Respecto al demandado RENZO RINCÓN SANGUINO, la notificación debe efectuarse a la dirección física reportada por la demandante, toda vez que, el correo electrónico suministrado coincide con el de EDGAR ALBERTO RAMIREZ URIBE.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37727426, portadora de la tarjeta profesional No. 296017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54acc40ef9c6240c7ac754ce71fe54bb7f3c4b564e98693bd6041f2a99f1a639**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00082-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 36 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LIGIA LEON CANO** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [ (...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**Segundo: RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d578d792110d540490fea1f12440a9b15e1ee91bc7ed4b880003f79fd60911c9**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00083-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 28 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARIA EUGENIA MONTOYA** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**Segundo: RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bedd639410f1fc28c4cc4b78790817864375db664dd26a03478e0a3b6380d2**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00084-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ZORAIDA CASTELLANOS DE MORA y JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ZORAIDA CASTELLANOS DE MORA y JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS, para que le cancele la suma de:

- i) UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 16 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **ZORAIDA CASTELLANOS DE MORA y JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **16 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas ZORAIDA CASTELLANOS DE MORA y JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e01827e9562c2c354d6679d91b215c7a03adcf928fed083a40dce354ecafed**

Documento generado en 25/02/2022 04:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013– Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

**RAD: 2022-00085-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 37 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **GYJ FERRRETERIAS S.A.**, por intermedio de apoderado, en contra de **SOLUCIONES DE INGENIERIA MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S.** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

Ahora bien, tratándose de facturas electrónicas es de recordar que la misma está definida en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 como:

*“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

Seguidamente, en el artículo 2.2.2.53.4 de la referida norma se establece que para efecto de aceptación, en aplicación con los artículos 772 a 774 del Código de Comercio la factura electrónica se entiende irrevocablemente aceptada de forma expresa por el adquirente, deudor o aceptante, cuando así se indique por medios electrónicos, dentro de los tres días siguientes al recibo de la mercancía o el servicio, en tanto, el asentimiento será tácito cuando trascurren tres días hábiles con posterioridad a ese momento y no se haya hecho reclamo al emisor.

Aunado, estableciéndose en el párrafo 1º del referido artículo que *“se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”*, por lo que deberá poder verificarse o adjuntarse dicha constancia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

En tanto que el parágrafo 2º dispone que “*el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN*”, que recuérdese es la plataforma electrónica de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales que contiene el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Significando lo anterior que, para efecto de verificar o acreditar la aceptación de la factura electrónica debe mediar constancia del recibido del documento de forma expresa y el soporte de la plataforma electrónica de la DIAN.

Así las cosas, revisados los documentos allegados se advierte que no cumplen el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad traída a colación, teniendo en cuenta que no obra en el expediente aquel que dé cuenta de la aceptación de la factura ni expresa ni tácita, dado que lo aportado a folios 2 y 4 es el soporte de la emisión de las mismas, lo que fuerza concluir que es improcedente su ejecución.

Por lo anterior, se impondrá denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago invocado por la GYJ FERRRETERIAS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de SOLUCIONES DE INGENIERIA MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcb6c1e6d00212fc52242bd35f0d8daca2d6adc18c60194510b150cdd715560**

Documento generado en 25/02/2022 04:29:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00086-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 142 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LAURA MARCELA LOZADA ALDANA** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**Segundo: RECONOCER** personería a la abogada ROSSANA BRITO GIL identificada con cédula de ciudadanía número 26.996.750, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de representante legal de SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S. como endosataria en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b92995df5f8bbc8f57d311ee44632a4260fe03b600c075d4e5002efbbd64ec**

Documento generado en 25/02/2022 04:29:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00087-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA. - COINVERSIONES LTDA**, contra **NELSY YANETH MOGOLLON ALVAREZ** y **CRISTIAN FERNANDO CELIS MOGOLLON** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [[coinversiones@gmail.com](mailto:coinversiones@gmail.com)] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 013 – Publicación: 28 de febrero de 2022

DP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e998c4d8244de4618d7e9d21015aa5548c7ce82443d55fa0ec1127b03097ff**

Documento generado en 25/02/2022 04:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**